



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 208-2011-PR-GR PUNO

PUNO, 07 JUN 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 3938-2011 y Opinión Legal Nº 186-2011-GR PUNO/ORAJ, sobre SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN formulada por don JUAN TEÓFILO CORREA QUISPE; y

CONSIDERANDO:

Que, el administrado don Juan Teófilo Correa Quispe, solicita a la Presidencia del Gobierno Regional disponga su inmediata reincorporación a la Dirección Regional de Salud de Puno en los alcances de lo dispuesto por la Ley Nº 27803, por cuanto el año pasado desde el mes de Febrero del 2010, fue derivado con documentos emanados de la Gerencia General del Gobierno Regional a la DIRESA PUNO, con Oficio Nº 362-2010-GR-PUNO/GGR, ordenando su inmediata reincorporación en las Plazas Vacantes Orgánicas Presupuestadas, haciendo caso omiso y desacato a su autoridad para dar cumplimiento a la mencionada reincorporación, existiendo en la actualidad más de 175 plazas entre Asistenciales y Administrativos en la Dirección Regional de Salud de Puno;

Que, el artículo 7º de la Ley Nº 27803 dispone lo siguiente: *La Implementación, conformación y ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a beneficios y del Registro Nacional de Trabajadores cesados irregularmente estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.* En tal sentido, la autoridad competente para ejecutar los beneficios a favor de los trabajadores cesados de manera irregular se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. En ese entender el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha expedido la Resolución Ministerial Nº 374 -2009-TR, disposiciones referidas a la ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral a fin que dicha instancia administrativa cumpla con las funciones encomendadas por la Ley Nº 27803; asimismo, mediante Decreto de Urgencia Nº 124-2009 se ha permitido el cambio de opción de beneficios, así como se ha establecido un plazo específico para la culminación del proceso de ejecución de beneficios el cual culminó el 31 de Marzo 2010; por lo que, a fin de poder adecuar las normas existentes para dar cumplimiento con el proceso de reincorporación o reubicación laboral establecido por la Ley Nº 27803, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha expedido la Resolución Ministerial Nº 005-2010-TR de fecha 04 Enero 2010 mediante la cual efectúa la modificación de la Resolución Ministerial Nº 374-2009-TR que establece el procedimiento para la ejecución del beneficio de la reincorporación o reubicación laboral; preceptuando en el artículo 2º lo siguiente: *Información de las Plazas Presupuestadas Vacantes.- Todas las Entidades del Sector Público, las Empresas del Estado y los Gobiernos Locales, bajo responsabilidad, deben remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hasta el 8 de Enero del 2010, la relación de Plazas que a la fecha de publicación de la presente resolución ministerial tuvieran presupuestadas y vacantes; y que se hubiesen generado a partir del 29 Setiembre 2002 (...); información que no ha sido remitida en forma oportuna por el Gobierno Regional de Puno, hasta la fecha señalada por la Resolución Ministerial Nº 005-2010-TR, tal como arguye el propio recurrente, en el contenido de su solicitud de reincorporación;*

Que, el artículo 4º de la Resolución Ministerial Nº 005-2010-TR modifica los alcances de la Resolución Ministerial Nº 374-2009-TR, en el sentido que prevé que las etapas para la ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral consisten en dos: 1) *Etapas de Reincorporación o reubicación laboral directa (se encuentra a cargo de las entidades y empresas del Estado, así como de los Gobiernos Locales, se lleva a cabo en las plazas presupuestadas vacantes).* 2) *Etapas de Reubicación laboral general (Se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los ex trabajadores deben postular a las plazas presupuestadas vacantes que hayan sido publicadas, por la referida Entidad, debiendo cumplir con el perfil de las mismas para su respectiva adjudicación.* De la solicitud de reincorporación presentada por el recurrente se advierte que el administrado se acoge al proceso de reincorporación directa; es decir a la reincorporación o reubicación laboral que debe efectuar de manera directa el Gobierno Regional de Puno. Sobre el particular, se debe precisar que el artículo 5º de la Resolución Ministerial Nº 005-2010-TR dispone lo siguiente: *Para la ejecución de la reincorporación o reubicación laboral directa, las entidades del Sector Público, empresas del Estado o Gobiernos Locales deben:* 1) *Recibir las solicitudes de reincorporación o reubicación laboral, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de las plazas presupuestadas vacantes en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.* 2) *Las solicitudes a que se refiere el numeral anterior deben ajustarse al*







GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 208-2011-PR-GR PUNO

PUNO, 07 JUN 2011

formato que como Anexo 1 se adjunta a la presente Resolución Ministerial, caso contrario las entidades del sector público pueden considerar como no presentadas las solicitudes de reincorporación o reubicación laboral directa. 3) En un plazo de cinco días hábiles posteriores a su presentación las entidades deben analizar las solicitudes presentadas, y dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo señalado deben comunicar los resultados de dicha evaluación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. 4) El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo inscribe en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente las reincorporaciones o reubicaciones laborales directas efectuadas, señalando quienes son los trabajadores que acceden a las plazas presupuestadas;

Que, la Resolución Ministerial Nº 005-2010-TR preveía que el proceso de reincorporación o reubicación laboral directa, culminó el 12 Febrero 2010, tal como dispone el artículo 4º; a la fecha no puede ampararse la solicitud de reubicación laboral directa presentada por el recurrente, por cuanto se habría dado cumplimiento en demasía a los plazos previstos por la Resolución Ministerial Nº 005-2010-TR, y toda vez que no se ha dado cumplimiento por parte de la anterior gestión de los plazos y procedimientos que previno el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; más aún, el artículo 2º de la Resolución Suprema Nº 028-2009-TR de fecha 04 Agosto 2009, que aprueba la Lista de Ex Trabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente dispone: *Los ex trabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente deberán elegir, alternativa y excluyentemente uno de los beneficios previstos en el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 026-2009, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución. Cuando el ex trabajador no realiza la elección o la comunica fuera del plazo, el beneficio que le corresponde es la compensación económica; asimismo la elección del beneficio se efectúa en los formatos que fueron aprobados por el Decreto Supremo Nº 006-2009-TR. Su presentación tiene el carácter de declaración jurada, y la información o documentación fraudulenta presentada origina responsabilidad penal.* Siendo el caso, que el recurrente no acredita que haya efectuado la elección de uno de los beneficios previstos en el Decreto de Urgencia Nº 026-2009, en el plazo de los cinco días hábiles de publicada la Resolución Suprema Nº 028-2009-TR de fecha 04 Agosto 2009 y que fuera publicada el 05 Agosto 2009, el plazo para que el recurrente haya presentado su solicitud para acogerse a cualquiera de los beneficios vencía indefectiblemente el 12 Agosto 2009. Situación que no ha sido acreditada por el administrado, en los alcances de su solicitud, por lo que conforme dispone la norma le correspondería la compensación económica;

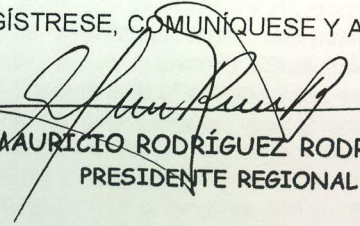
En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reincorporación directa formulada por don JUAN TEÓFILO CORREA QUISPE, conforme a los alcances de la Ley Nº 27803, de la Resolución Ministerial Nº 374-2009-TR y su modificatoria Resolución Ministerial Nº 005-2010-TR, de acuerdo a lo dictaminado y expuesto en la parte considerativa; en consecuencia, con la expedición de la presente resolución queda agotada la vía administrativa.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE REGIONAL